



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

Ref: INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LA NUEVA E.P.S., ACCIONANTE SERGIO JULIAN LOPEZ BARON REPRESENTANDO POR LA DOCTORA DANIELA VINASCO RAMIREZ, PERSONERA MUNICIAPL DE CONFINES. RADICADO No. 2011-00008

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de adelantar o no el incidente de desacato que fuera propuesto por la señora Personera Municipal de Confines, representando al señor SERGIO JULIAN LOPEZ BARON, en contra de la NUEVA E.P.S.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE :

La Personería Municipal de Confines, mediante escrito radicado el día 15 de marzo del año en curso requiere del Juzgado, el inicio del incidente de Desacato previsto en el Decreto 2591 de 1991, artículo 52, por cuanto la NUEVA E.P.S no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 24 de mayo de 2011 al negarse a suministrar silla de ruedas eléctrica con Joystick izquierdo.

Surtidos todos los tramites procesales inherentes a la figura jurídica del incidente desacato (requerimiento, apertura formal, decreto y practica de pruebas), por medio de auto proferido el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) en aras de garantizar la protección de los derechos a la vida, salud, dignidad humana y seguridad social este despacho procede a sancionar a la Gerente Regional Nororiente de la NUEVA EPS, doctora SANDRA MILENA VEGA GOMEZ por incurrir en desacato al fallo de tutela proferido el 24 de mayo de 2011.

El día 06 de mayo se envía el expediente completo del incidente de desacato para que se surta el respectivo grado jurisdiccional de consulta. El día 11 de mayo el Juzgado Segundo del Circuito de Familia del Socorro decretó la nulidad de todo lo actuado en el trámite por incumplimiento en disposiciones del Decreto 2591 de 1991, por tanto, estándose a lo resuelto por el superior y a fin de subsanar la nulidad , por medio del auto proferido el día 25 de mayo este despacho procedió a ordenar requerir nuevamente a la NUEVA EPS .

El día 28 de Mayo, el doctor MARCO ANTONIO CALDERON ROJAS obrando en calidad de apoderado de la NUEVA EPS procede a dar respuesta al requerimiento del incidente manifestando lo siguiente frente las diligencias efectuadas tendientes



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

a realizar la entrega del insumo solicitado y objeto del incidente de desacato :
“...Conforme lo anterior, y prevaleciendo una atención a nuestros afiliados, a pesar con lo descrito anteriormente, EL PROVEEDOR CONFIRMA TOMA DE MEDIDAS REALIZADA EL CATORCE (14) DE MAYO HOGAÑO Y CON FECHA PROBABLE DE ENTREGA PARA EL VEINTICUATRO (24) DE JULIO HOGAÑO, VATICINANDO EL ACTUAL VIVIR DE NUESTRO PAÍS EN CUANTO A TRANSPORTES DE MERCANCIA. (ABSOLUTA SEGURIDAD QUE SE SUMINISTRARÁ LA RESPECTIVA SILLA). “. De los pronunciamientos allegados por parte de la NUEVA EPS se le procedió a correr traslado a la parte accionante

El día 02 de Junio, la Doctora DANIELA VINASCO RAMIREZ, personera municipal de Confines, mediante correo electrónico se permite informar al despacho que la NUEVA E.P.S. ya había materializado la entrega de la silla de ruedas eléctrica al usuario SERGIO JULIAN LOPEZ BARON razón por la cual manifiesta desistir al incidente de desacato impetrado como quiera que los hechos que generación la vulneración de los derechos fundamentales ya cesaron.

Ahora bien, respecto al desistimiento de la acción de tutela, indica el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

“Artículo 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

Aunque la norma citada se refiere únicamente a la acción de tutela, nada impide que sea aplicada al incidente de desacato, mismo que deviene de una acción de tutela previa. Si lo anterior no fuese suficiente para definir la procedencia del desistimiento aquí planteado, el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991 Indica que *“para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.”*

Así mismo es menester manifestar que la figura del desistimiento se encuentra contenida en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., dentro de los cuales en su artículo 316 prevé: *"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos u de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hoyan promovido. No*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario (...)”

Conforme a lo anterior, y toda vez que la misma parte accionante, por medio de su vocera judicial, presentó desistimiento del incidente de desacato iniciado en contra de la doctora SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, gerente Regional Nororiente de la NUEVA EPS, informando que ya ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por cuyo inobservancia se realizó el presente trámite, considera este despacho que es procedente aceptar el desistimiento presentado por la parte actora respecto del incidente de desacato tramitado puesto que refleja la cesación de los derechos fundamentales. Una vez en firme la presente decisión archívese de manera definitiva las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente de desacato por lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta determinación archívese las diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES – SANTANDER

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 pm a fecha del día 09 de **JUNIO de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
SECRETARIO

P.MA